

Comunidad Autónoma de Andalucía» y establece, en su artículo 39, que su composición se determinará reglamentariamente indicando un mínimo de representantes de Entidades y personas que deben formar parte del mismo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de febrero de 1990.

DISPONGO :

Artículo único.

1. El Consejo Andaluz de Estadística estará constituido por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El Consejero de la Presidencia.
- b) Vicepresidente: El Secretario General de Economía y Fomento.
- c) Vocales.
 - c.1) Los miembros del Consejo de Dirección del Instituto de Estadística de Andalucía establecido en el artículo 30 de la Ley 4/1989.
 - c.2) Tres representantes de las Universidades Andaluzas, especialistas en estadística, propuestos por el Consejo Andaluz de Universidades.
 - c.3) Tres representantes de las Organizaciones Sindicales de mayor representatividad en Andalucía.
 - c.4) Tres representantes de las Organizaciones Empresariales de mayor representatividad en Andalucía.
 - c.5) Un representante de los Municipios de Andalucía, designado por el Consejo Andaluz de Municipios.
 - c.6) Un representante de las Diputaciones de Andalucía, designado por el Consejo Andaluz de Provincias.
 - c.7) Cinco personas de reconocido prestigio y experiencia, en la actividad estadística, nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de la Presidencia.
 - c.8) Siete personas designadas por el Parlamento de Andalucía a propuesta de los Grupos Parlamentarios del mismo.
 - c.9) Podrá incorporarse un representante del Órgano Estadístico de la Administración Central del Estado.

2. Para cada uno de los vocales representantes de los entidades referenciados en el apartado anterior se designará un suplente, por un procedimiento similar al empleado en la designación del titular.

3. El Secretario del Consejo Andaluz de Estadística será el mismo del Instituto de Estadística de Andalucía, actuando con voz pero sin voto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ACUERDO de 30 de enero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Agencia de Medio Ambiente a elaborar los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

La naturaleza en su aprovechamiento por el hombre deviene en recursos naturales. La garantía de conservación y renovabilidad, se está constituyendo en preocupación generalizada de las administraciones públicas tanto nacionales como internacionales. Sólo una adecuada planificación de los recursos naturales que haga posible la simultaneidad del desarrollo socio-económico y conservación de la naturaleza, nos podrá asegurar un crecimiento económico equilibrado y sostenido.

Este es uno de los objetivos esenciales de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales

para su protección. Uno de los elementos más innovadores de esta Ley es el hecho de reconocer, como medio más eficaz para la mejor conservación de la red de parques naturales, que en el desarrollo socio-económico equilibrado de las municipios que se integran en la red de parques está la mejor garantía de conservación. La naturaleza para ser protegida no necesita ser necesariamente convertida en un santuario. Como recurso natural susceptible de producir riqueza, lo seguirá haciendo siempre y cuando se haga posible su conservación.

Esta nueva concepción implícita en la Ley de Inventario de Espacios Naturales de Andalucía, lleva a dos importantes conclusiones. La primera, según la cual se reconoce a la política de protección de la naturaleza, sobre todo en la red de parques, como una política de impulso y planificación del desarrollo socio-económico del lugar. Ello hace, y es la segunda conclusión, que la política de conservación en los parques trascienda a las meras competencias de la Agencia de Medio Ambiente, para hacerse común a toda la acción del Gobierno Andaluz y demás administraciones públicas.

La existencia del Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo, creado por el Decreto 249/1988, de 12 de julio, con funciones de impulso, programación, coordinación, seguimiento y evaluación de los programas tendentes a armonizar el desarrollo socio-económico con las necesidades medio ambientales, se constituye en un instrumento eficaz para garantizar la nueva política de protección de la naturaleza nacida de la Ley 2/1989.

Junto a este instrumento institucional, la Ley de Inventario crea otros instrumentos normativos para alcanzar dicha finalidad. Así en su artículo 18 encomienda al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente, el acuerdo de elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y su aprobación definitiva.

Así mismo, el artículo 20 de la Ley prevé la aprobación por el Consejo de Gobierno de un Plan de Desarrollo Integral para los municipios incluidos en el Parque Natural y en su zona de influencia socio-económica.

En su virtud, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de enero de 1990.

ACUERDA

Primero. Se autoriza a la Agencia de Medio Ambiente a elaborar los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los Parques Naturales declarados por Ley 2/89, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Segundo. Elaborados los borradores de los citados Planes de Ordenación, serán remitidos, para su estudio y aprobación provisional, al Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo.

Tercero. Las Propuestas de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales aprobados provisionalmente por el Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo serán remitidas a la Agencia de Medio Ambiente para que, previa audiencia de los interesados, información pública, consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las asociaciones que persigan el logro de los principios marcados en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y oídos los Ayuntamientos y las Juntas Rectoras de los Parques concernidos, elabore una Propuesta definitiva de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

Estas propuestas serán remitidas al Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo, quien los elevará al Consejo de Gobierno, a través de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, para su aprobación definitiva.

Cuarto. Así mismo, la Agencia de Medio Ambiente propondrá al Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo la elaboración de los Planes de Desarrollo Integral de los Parques Naturales, quien los elevará al Consejo de Gobierno, a través de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, para su aprobación definitiva.

Quinto. Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales correspondientes a las Reservas Naturales de Andalucía serán elaborados por la Agencia de Medio Ambiente, la cual, previa audiencia de los interesados, información pública, consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las asociaciones que persigan el logro de los principios marcados en la Ley 4/1989,

de 27 de marzo, y oídos los Ayuntamientos concernidos, los remitió al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

Sevilla, 30 de enero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDO de 19 de diciembre de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Málaga, referente al campo de Golf El Condado.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga se elevó a la Consejería de Obras Públicas y Transportes expediente de modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Málaga, aprobado inicial y provisionalmente por el Pleno de dicha Corporación en fechas 30 de marzo y 31 de julio de 1987, respectivamente, a los efectos de su tramitación conforme a lo dispuesto en el art. 50 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, por cuanto dicha Modificación tiene por objeto la definición de una nueva delimitación del campo de golf «El Condado» y el cambio de clasificación y calificación del suelo afectado, contemplado en el Plan General, aprobado por Resolución de 9 de noviembre de 1983.

Según lo dispuesto en los arts. 50 de la Ley del Suelo y 162 del Reglamento de Planeamiento, la presente Modificación cuenta con el informe favorable del Consejero de Obras Públicas y Transportes, materializado en Acuerdo de 27 de diciembre de 1988, así como dictamen favorable del Consejo de Estado de fecha 21 de septiembre de 1989.

En virtud de ello, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 50 y 162 de la Ley del Suelo y del Reglamento de Planeamiento, respectivamente, art. 4.º) del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 1989,

ACUERDA :

1. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Málaga, por cuanto su tramitación, contenido y determinaciones son conforme a la Ley del Suelo.

2. Facultar al Consejero de Obras Públicas y Transportes para que dicte cuantas disposiciones resulten necesarios en desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Este Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la provincia de Málaga, a los efectos previstos en el art. 56 de la Ley del Suelo y se notificará al Ayuntamiento de Málaga y a los interesados.

Contra el presente Acuerdo, en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir de la última publicación o, en su caso, notificación y el contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sevilla, 19 de diciembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y
CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELIO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 24 de enero de 1990, de la Dirección General de Transportes, por la que se aprueban definitivamente las tarifas de aplicación en la explotación de la Estación Central de Autobuses de Sevilla.

El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla ha tramitado el expediente de aprobación definitiva de las tarifas de aplicación en la explotación de la Estación Central de Autobuses de Sevilla, de conformidad con las facultades concedidas en los artículos 199.b) y 212.28 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materias de régimen local, siendo el Pleno del mismo, en sesión celebrada el día 18 de Septiembre de 1989 el que aprobó provisionalmente la Ordenanza Reguladora de precio público por la prestación de los Servicios de la Estación Municipal de Autobuses.

Las Tarifas que son objeto de aprobación provisional son publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, el día 18 de Septiembre de 1989, abriéndose el preceptivo periodo de información pública a que hacen referencia los artículos 70.2 y 111 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

No habiéndose presentado reclamación alguna a las tarifas propuestas, el Excmo. Ayuntamiento, en Oficio de fecha 12 de Enero de 1989 las remite a esta Dirección General de Transportes para su aprobación definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, Ley 7/85 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Reglamentos que lo desarrollan, art. 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de Julio y Decreto 139/1986, de 30 de Julio. Y en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto 30/1982, de 22 de Abril, en relación con la Ley 16/1987, de 30 de Julio, por esta Dirección General de Transportes se ha dispuesto lo siguiente:

PRIMERO:

Se aprueban definitivamente las tarifas de aplicación en la explotación de la Estación Central de Autobuses de Sevilla que figuran como Anexo a la presente Resolución.

Tales tarifas no podrán ser recargadas con ningún gravamen municipal ni provincial.

SEGUNDO:

Las tarifas aprobadas deberán obligatoriamente hallarse expuestas al público para su conocimiento.

TERCERO:

De acuerdo con el artículo 9.1 del Decreto 30/1982, de 22 de Abril, contra la presente aprobación de tarifas podrán interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de 15 días a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de cualquier otro que con carácter potestativo establece la Ley.